



## CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el ordinal 21, artículo 26 de la Ley de Universidades, aprueba el siguiente:

# **NORMA QUE RIGE LOS PROGRAMAS DE POSTDOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad de Los Andes, como institución al servicio de la Nación, en un todo de acuerdo con la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes, como referente de investigación y desarrollo del país, se ha ocupado de promover la formación de profesionales, fin líneas de investigación que permitan atraer talento que genere y difunda nuevos conocimientos, que enriquezca el intercambio científico, humanístico, y que apoye actividades de impacto a nivel local, regional, nacional e internacional.

En ese sentido, esta casa de estudio observa que las estancias postdoctorales se conciben como una actividad de investigación, posterior a la obtención del grado académico de Doctor, no conducente a grado académico, diseñada para ampliar y profundizar los conocimientos científicos, técnicos o humanísticos del Doctor, con el propósito que éste demuestre su capacidad para crear conocimiento y resolver problemas en concordancia con las líneas de investigación que la Universidad propone, todo ello, de la mano de un asesor capaz de administrar y supervisar el proyecto de investigación postdoctoral, asegurando así que el trabajo de investigación cumpla con los estándares nacionales e internacionales como que el investigador adquiera las competencias, prácticas, conocimientos y destrezas



## CONSEJO UNIVERSITARIO

que le permitan su avance tanto personal como profesional para realizar investigaciones autónomas e independientes.

En tal sentido, mediante la propuesta de programas de postdoctorado que son estancias de investigación dentro del ámbito académico universitario, y la consolidación de relaciones de trabajo productivas en el binomio entre Asesor e investigador postdoctoral, la Universidad de Los Andes busca fortalecer su productividad y presencia en el ámbito académico, a través de sus programas de Doctorado, Grupos, Laboratorios, Centro e Institutos de investigación.

Con base en lo anteriormente expuesto, se justifica la sanción de una norma que rija la estancia de investigación postdoctoral en la Universidad de Los Andes y darle paso a su Norma en los siguientes términos:

## UNIVERSIDAD DE LOS ANDES CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario en un todo conforme con las competencias constitucionales y legales preceptuadas en los artículos 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 9 numeral 1 de la Ley de Universidades; en su carácter de máximo órgano jerárquico de la Institución y en ejercicio de sus atribuciones reguladas en los artículos 24 y 26 en sus numerales 20 y 21 eiusdem.

Dicta la siguiente:

## NORMA QUE RIGE LOS PROGRAMAS DE POSTDOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES



## CONSEJO UNIVERSITARIO

# TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### *Objeto*

**Artículo 1.** La presente Norma tiene por objeto regular la organización, convocatoria, ejecución y evaluación de los programas de postdoctorado en la Universidad de Los Andes.

### *Siglas*

**Artículo 2.** Para los efectos de aplicación de la presente norma se entiende por:

1. **CDCHTA:** Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes.
2. **CEP:** Consejo de Estudios de Postgrado.
3. **ULA:** Universidad de Los Andes.

### *Del propósito*

**Artículo 3.** El programa de postdoctorado de la Universidad de Los Andes tendrá como propósitos:

1. Atraer profesionales con el grado académico de Doctor.
2. Desarrollar proyectos de investigación de acuerdo con las políticas y prioridades estratégicas de la ULA, sus grupos, laboratorios, centros e institutos de investigación y sus programas de Doctorado.
3. Dinamizar el entorno académico-científico mediante la integración de talentos emergentes.
4. Favorecer la generación y transferencia de conocimientos, fomentar alianzas interinstitucionales y el intercambio científico.

### *Ámbito de aplicación*

**Artículo 4.** La presente norma será aplicable a:

1. Los programas de Doctorado, Grupos, Laboratorios, Centros e Institutos de Investigación de la Universidad de Los Andes que convoquen los programas de postdoctorado.
2. El Consejo de Estudios de Postgrado.
3. El Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes.
4. Los aspirantes e investigadores seleccionados para realizar programas de postdoctorado.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

### *Atribuciones del CDCHTA*

**Artículo 5.** El CDCHTA tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar el programa de postdoctorado, de acuerdo con los procedimientos establecidos por esta dependencia.
2. Avalar el programa de postdoctorado, siempre que fuera previamente evaluado por la organización externa que financia el proyecto, si lo fuere.
3. Informar al CEP sobre los programas de postdoctorado avalados.
4. Avalar la condición de investigador del Asesor.
5. Avalar la solicitud prórroga del programa de postdoctorado.
6. Conocer el informe final del programa de postdoctorado presentado por el Asesor.

### *Atribuciones del CEP*

**Artículo 6.** El CEP tendrá las siguientes atribuciones:

1. Tener un registro de los programas de postdoctorado de la Universidad de Los Andes.
2. Tener un resguardo de los certificados otorgados por haber realizado y culminado el programa de postdoctorado.

### *Atribuciones conjuntas*

**Artículo 7.** El CDCHTA y el CEP tendrán las siguientes competencias:

1. Presentar informes al Consejo Universitario para resolver lo no previsto y las dudas que surjan de la aplicación de las presentes normas.

### *Redacción de género*

**Artículo 8.** Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal trascipción, debe entenderse que se engloba por igual a ambos géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad; tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## TÍTULO II DE LA CONVOCATORIA, ASESOR Y SELECCIÓN



## CONSEJO UNIVERSITARIO

### *De la Convocatoria*

**Artículo 9.** El asesor, una vez aprobado el programa de postdoctorado para el programa de Doctorado, Grupo, Laboratorio, Centro o Instituto, deberá realizar la convocatoria de manera pública, en las plataformas de corte científico, técnico y humanístico y demás medios de difusión académicos de la Universidad de Los Andes relacionados con el programa.

La convocatoria deberá indicar:

Fecha de recepción de las postulaciones.

Áreas académicas.

Programa de Doctorado, Grupo, Laboratorio, Centro o Instituto en el cual se realizará.

Tiempo de la estancia. Hoja de ruta y resultados esperados. Si cuenta o no con algún tipo de financiamiento externo.

Que la ULA presta sus asesores, conocimientos y plataformas para el desarrollo del programa, pero no se compromete con manutención u otro compromiso financiero.

### *Del Asesor*

**Artículo 10.** El Asesor del programa de investigación deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser un profesional con el grado académico de Doctor.
2. Ser investigador activo y encontrarse acreditado como PEÍ ante el CDCHTA.
3. Contar con publicaciones recientes en la línea de investigación del programa de postdoctorado.
4. Ser proponente del programa de postdoctorado ante el programa de Doctorado, Grupo, Laboratorio, Centro o Instituto de Investigación.

### *Deberes del Asesor*

**Artículo 11.** El Asesor del programa de investigación deberá cumplir con los objetivos del programa de postdoctorado y será el responsable de la selección y evaluación de los postulantes.

### *Requisitos de postulación*

**Artículo 12.** Podrán postularse a los programas de postdoctorado de la Universidad de Los Andes, los profesionales con el grado académico de Doctor que presenten los requisitos siguientes:



## CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Currículo de investigador, con las credenciales que soporten su producción científica, trayectoria formativa, sus capacidades y competencias para ejecutar con éxito el programa.
2. No poseer vínculos laborales, funcionariales o contractuales con la Universidad de Los Andes, durante la convocatoria, selección y prosecución.

### *De la evaluación*

**Artículo 13.** La evaluación del aspirante al programa de postdoctorado estará a cargo del Asesor y estará integrada de la siguiente manera:

1. Prueba de Credenciales
2. Entrevista personal

El Asesor seleccionará al aspirante que muestre las mejores credenciales y se haya desempeñado de la mejor manera en la entrevista e informará al Consejo del programa de Doctorado, Grupo, Laboratorio, Centro o Instituto de investigación.

### *De los Deberes del Investigador*

**Artículo 14.** El investigador seleccionado para el programa de postdoctorado tendrá los deberes siguientes:

1. Trabajar exclusivamente, en los plazos y actividades establecidas, para el cumplimiento del programa de postdoctorado.
2. Participar en el dictado de cursos y seminarios especializados o Asesorías de tesis de doctorado cuando, el programa de postdoctorado lo contemplé, o, en su defecto, reciba la aprobación del Asesor.
3. Presentar un informe de las actividades realizadas durante el programa con sus respectivos soportes y el aval del Asesor por ante la unidad académica de adscripción del programa de postdoctorado.
4. Identificar en las publicaciones derivadas del proyecto de investigación su filiación con la Universidad de Los Andes.
5. Respetar los principios éticos, bioéticos, de integridad científica y protección de la propiedad intelectual.

### *De los Derechos del Investigador*

**Artículo 15.** El investigador del programa de postdoctorado tendrá los derechos siguientes:

1. Tener una hoja de 'ruta de los objetivos a lograr durante el programa de postdoctorado, adecuados a su campo de conocimiento.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Convenir con el Asesor de investigación el grado de colaboración entre ambos durante el programa.
3. Tener acceso a recursos académicos, servicios de biblioteca, laboratorios, equipos y demás herramientas que permitan el desarrollo del programa.
4. Tener acceso a los servicios médicos de emergencia y consulta del Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes, mientras dure el programa.
5. En caso que el programa de postdoctorado cuente con financiamiento nacional o internacional, a recibir una beca sin incidencia salarial, durante el tiempo que dure el programa, sin obligaciones laborales por parte de la ULA.

## TÍTULO III DEL PROYECTO, LA INVESTIGACIÓN Y EL CERTIFICADO

### *Duración*

**Artículo 16.** El programa de postdoctorado tendrá una duración mínima de seis (6) meses y máxima de dos (2) años prorrogables a solicitud del Asesor, previo aval del CDCHTA.

### *Del programa de investigación*

**Artículo 17.** El programa de investigación deberá contar con los requisitos siguientes:

1. Estar enmarcado en una línea de investigación del programa de Doctorado, Grupo, Laboratorio, Centro o Instituto de Investigación que hace la convocatoria.
2. Ser evaluado o avalado por el CDCHTA, de acuerdo a los procedimientos establecidos por esta dependencia y por la Organización externa que financie el proyecto, si lo fuere.
3. Tener un Asesor designado por el programa de Doctorado, Grupo, Laboratorio, Centro o Instituto de investigación.
4. Contar preferiblemente con financiamiento nacional o internacional.

### *De la Investigación*

**Artículo 18.** Al culminar la investigación del programa de postdoctorado el investigador deberá presentar un informe final que reúna sus resultados mediante un producto empleando las siguientes formas:

1. Artículos científicos,



## CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Libros,
3. Capítulos de Libros,
4. Diseños industriales,
5. Memorias descriptivas, desarrollo de software entre otros.

El producto estará sujeto a los estándares de calidad académica establecidos por el CDCHTA de la Universidad de Los Andes

### *Del Certificado*

**Artículo 19.** Evaluado el informe final del programa de postdoctorado por el Asesor, este emitirá un informe al CDCHTA y este al CEP.

El Certificado sea en físico o en digital deberá cumplir con las siguientes características:

Cara Anterior

Identificación completa de la Universidad de Los Andes y la unidad de adscripción en la que se desarrolló el programa.

Nombre del Programa de postdoctorado

Fecha del programa

El certificado será la constancia de culminación del programa de postdoctorado y estará firmado por el Rector y el Asesor del programa.

## DISPOSICIONES FINALES

### *Competencia residual*

**Primera:** Lo no previsto y las dudas que surjan de la aplicación de las presentes normas serán resueltas por el Consejo Universitario, previo informe elaborado por el CDCHTA y el CEP.

### *Derogatoria*

**Segunda:** Una vez entrada en vigencia la presente norma, quedan derogadas las disposiciones internas contrarias a ésta.

### *De la vigencia*

**Tercera:** La presente Norma entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

**Resolución: CU-1176/25 del 14/07/2025**



## CONSEJO UNIVERSITARIO

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los catorce días del mes Julio del año dos mil veinticinco.

Mario Bonucci Rossini Rector de la Universidad de Los Andes	Manuel Morocoima Secretario (I) de la Universidad de Los Andes
--	---